



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

08 NOV. 2012

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 205-2012-INPE/P-CNP

Lima, 07 NOV 2012

VISTO, el Informe N°164-2012-INPE-CPPAD.09, de fecha 17 de setiembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 049-2012-INPE/SG de fecha 28 de mayo de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **GUILLERMO PACARA QUIMPER**, Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huacho, al haber incurrido en falta administrativa de carácter disciplinaria;

Que, se imputa al servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, que el 15 de octubre de 2010, aproximadamente a las 11:56 horas, llegó a intimar de manera indebida con la interna María Luisa Paredes Paredes de 48 años, aprovechando que ésta se habría apersonado al tópico para recoger sus medicamentos, hecho que fue registrado en diferentes fotografías tomadas desde el equipo celular del citado servidor (marca Samsung, modelo SGH-F250L), a través de las cuales se aprecia al procesado besándose con la aludida interna, lo que evidencia estrechos vínculos de amistad y confianza entre ambos. Cabe recalcar que las referidas fotografías, fueron tomadas desde el teléfono celular del servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, cuyo uso fue autorizado por el Consejo Técnico Penitenciario, para mantener una comunicación fluida con su superior y no para otros fines; conducta del procesado que puso en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huacho, ya que al intimar con una interna, sentenciada a veinte (20) años de pena privativa de libertad, por la comisión de delito Contra la Vida, El Cuerpo y La Salud - Homicidio Calificado, ésta pudo aprovechar cualquier descuido para perpetrar algún acto que atente contra la seguridad de la población penal como del personal del Establecimiento Penitenciario de Huacho;

Que, el servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, con fecha 27 de junio de 2012, presentó su descargo escrito, manifestando que lo sucedido con la interna María Luisa Paredes Paredes (48 años), en el Tópico del Establecimiento Penitenciario de Huacho, el día 15 de octubre de 2010, no pasó de ser una mera cuestión circunstancial, anecdótica y sin ningún contenido íntimo; asimismo, refiere que la fotografía donde se le aprecia besándose con la referida interna, sólo expresa un momento de juego, situación por la cual se siente sumamente arrepentido pues sabe que no estuvo bien; sin embargo, no es cierto que exista una familiaridad o excesiva confianza con la interna, y menos que con estos hechos, se haya puesto en riesgo las instalaciones del recinto penitenciario, por lo que dicha imputación resulta desproporcionada; finalmente, solicita que sus argumentos se tengan presente al momento de resolver;

Que, del estudio y evaluación de los actuados, fluye que el servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, Jefe del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Huacho, no desvirtúa el cargo imputado, ya que el hecho de haber reconocido su error y mostrar arrepentimiento por ello, evidencia que actuó aún a sabiendas que como servidor penitenciario no sólo estaba desplegando un comportamiento inadecuado y totalmente alejado de sus funciones, sino que además se encontraba prohibido por las normas de seguridad, por lo que resulta inconcebible que se trate de una cuestión circunstancial, anecdótica y sin contenido íntimo, más aún, si se tiene en cuenta que la



08 NOV. 2012

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS

...fotografía tomada desde la cámara del equipo celular del procesado, cuyo uso fue autorizado por el Consejo Técnico Penitenciario, para realizar coordinaciones de índole laboral, donde se le aprecia besándose con la interna María Luisa Paredes Paredes, evidencia la familiaridad que existía entre ambos; siendo estas las razones por las que queda demostrado que el servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, ha contravenido expresamente lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, que señala: El personal de los Establecimientos Penitenciarios y Dependencias Conexas del Instituto Nacional Penitenciario, está obligado a *"Evitar la familiaridad en el trato con la población penal, familiares o cualquier otra persona allegada a ellos"*, dispositivo legal que tiene como finalidad prevenir cualquier acto contra la seguridad tanto del personal como de la población del recinto penitenciario; por lo que persiste lo imputado;

Que, por las razones expuestas, se concluye que el servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, ha trasgredido lo dispuesto en el inciso d) del artículo 7° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P, de fecha 09 de junio de 2006; así como sus obligaciones previstas en el inciso d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 134° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM; incurriendo en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, *"...los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas..."*, y como lo exige la normatividad acotada; en este caso se está contemplando no sólo *"...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor..."*, siendo así, se puede verificar, a través del Informe de Escalafón N° 0029-2012-INPE/09.01-ERyD-LE, de fecha 11 de enero de 2012, que obra en el expediente, donde aparece que, el servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, cuenta con sanción de Cese Temporal por (45) días, impuesta mediante Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 001-2007-INPE/P, de fecha 31 de octubre de 2007, al haber incumplido sus funciones como Agente de Seguridad, colocándolo en situación de reincidente, y por ende, merecedor de una sanción más rigurosa;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con la visación del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la sanción administrativa disciplinaria de **CESE TEMPORAL** por espacio de **SEIS (06) MESES**, sin goce de remuneraciones, al servidor **ALFREDO GUILLERMO PACARA QUIMPER**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado servidor.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, y a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese



Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

